



**DECRETO ALCALDICIO N° 1521/2015  
PAPUDO, 25 DE AGOSTO DE 2015**

**VISTOS:**

La Ley N° 20730, que regula la actividad del lobby; El Decreto Supremo N° 71, del 28 de agosto de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba reglamento de la Ley del Lobby; EL Decreto Alcaldicio N° 356/2015, sobre subrogación del Alcalde; y, las facultades que entrega la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley del Lobby y su respectivo reglamento, hacen aplicable esta normativa a las municipalidades, a contar del 28 de agosto de 2015; para lo cual, se hace necesario dictar normas específicas para su implementación dentro de esta Municipalidad.

**DECRETO:**

1° **APRUEBENSE** las siguientes normas específicas para la implementación dentro de esta Municipalidad de la Ley del Lobby y su correspondiente reglamento:

**1.1.- Cargos municipales adicionales afectos a esta ley**

Sin perjuicio de estar afectos a esta Ley del Lobby, el Alcalde, Concejales, Secretario Municipal y Director de Obras; también quedaran comprendidas las siguientes jefaturas:

- Administrador Municipal;
- Secretario Comunal de Planificación;
- Director de Administración y Finanzas
- Director del Departamento de Educación Municipal
- Director del Departamento de Salud Municipal

**1.2.- Comisiones Evaluadoras afectas a esta ley**

En general, las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por las jefaturas municipales afectas a esta Ley del Lobby, para lo cual en los decretos de designaciones de estas, se deberá verificar que se cumpla con este criterio.

En los casos que sea necesario nombrar como integrantes de las Comisiones Evaluadores a otros funcionarios que no estén afectos a la Ley del Lobby, estos deberán ajustarse a dicha normativa, pero sólo en cuanto a sus actuaciones como miembros de las citadas comisiones.

**1.3.- Funcionarios municipales de apoyo a las autoridades y jefaturas afectas a esta ley**

Las autoridades y jefaturas municipales afectos a la Ley del Lobby, dispondrán de funcionarios de apoyo para el cumplimiento de las obligaciones que dispone esta normativa.

Por decreto alcaldicio se designarán los funcionarios que cumplirán las funciones de apoyo directo a las autoridades y jefaturas municipales. Se podrá asignar un mismo funcionario para que apoyo directo a una o más autoridades o jefaturas municipales.

Sin perjuicio de las funciones de apoyo que preste el personal destinado a estos fines, la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Lobby, es de las autoridades y jefaturas municipales afectas a esta.

**1.4.- Regulación de procedimientos operativos internos**

Los procedimientos operativos internos para el otorgamiento, registros y publicaciones de las agendas de audiencias, de viajes, de recepción de donativos y registros de lobbystas y gestores, se ajustará a lo siguiente:

**a) Otorgamiento y registro de audiencias:**

El proceso de otorgamiento y registro de agendas de audiencias estarán radicados en cada uno de los funcionarios municipales que sean designados como apoyo directo al Alcalde, Concejales y Jefaturas.

Las audiencias con el Alcalde, Concejales y jefaturas municipales se podrán solicitar a través de página WEB Municipal, por correo electrónico, por vía telefónica, por solicitud escrita o bien en forma presencial. Si se solicita de manera presencial, el interesado deberá hacerlo directamente en la oficina del funcionario de apoyo correspondiente que sea designado para las autoridades o jefaturas.

La confirmación de la audiencia será informada en página WEB Municipal, sin perjuicio que además se pueda comunicar por vía telefónica o al correo electrónico del solicitante.

El registro de cada audiencia, por regla general, deberá efectuarse antes que esta se materialice, para lo cual el funcionario de apoyo deberá ingresar toda la información solicitada por la Ley del Lobby y su reglamento; sin perjuicio de complementarse con las resoluciones que se deriven luego de atendida.

Sólo quedan exceptuadas del registro previo, aquellas audiencias que sean concedidas fuera de los recintos municipales, en días inhábiles o en otras circunstancias en que no sea posible su registro previo. En estos casos, es obligatorio para las autoridades o jefaturas municipales que concedan audiencias, entregar a la mayor brevedad y en todo caso al cierre del mes respectivo, toda la información que se requiere sobre las personas atendidas, para los efectos de ingresarlas al registro.

A través de publicación en página WEB Municipal y en paneles o carteles de difusión ubicados en los recintos municipales, se informarán los días y horarios destinados por las autoridades y jefaturas municipales para atender audiencias presenciales. Igual procedimiento informativo se aplicará cuando los días y horarios de audiencias presenciales sean modificados.

**b) Registro de viajes:**

El funcionario de apoyo asignado al Alcalde, Concejales y jefaturas municipales, deberá llevar un registro individual de los viajes que realice cada uno de los citados directivos.

Para lo anterior, el funcionario de apoyo deberá coordinar oportunamente con las propias autoridades y jefaturas, o bien con las unidades municipales que corresponda, la información detallada de los viajes, en la forma que se exige en la reglamentación de la Ley del Lobby.

**c) Registro de donativos:**

El funcionario de apoyo asignado al Alcalde, Concejales y jefaturas municipales, deberá llevar un registro individual de los donativos que reciba cada uno de los citados directivos.

Para lo anterior, el funcionario de apoyo deberá coordinar oportunamente con las propias autoridades y jefaturas, la información detallada de los donativos recibidos, en la forma que se exige en la reglamentación de la Ley del Lobby.

**d) Registro de lobbystas y gestores:**

El funcionario de apoyo asignado al Alcalde, Concejales y jefaturas municipales, deberá llevar un registro individual de los lobbystas y gestores de intereses que sean atendidas por cada uno de los citados directivos.

Para lo anterior, el funcionario de apoyo deberá incorporar toda la información detallada sobre este registro, en la forma que se exige en la reglamentación de la Ley del Lobby.

**e) Uso de plataforma electrónica:**

Para los efectos de la implementación de la Ley del Lobby en esta Municipalidad, se utilizará la plataforma electrónica dispuesta para estos efectos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, denominada "Plataforma Ley del Lobby". La coordinación y enlace municipal sobre el uso de esta plataforma estará a cargo del funcionario Encargado de Transparencia Municipal, quien estará facultado para administrar las claves de uso de esta herramienta, todo ello de acuerdo a las instrucciones entregadas por el Oficio N° 1715, de fecha 3 de agosto de 2015, de la SEGPRES.

**DECRETO ALCALDICIO N° 1521/2015**

En general, todas las actuaciones referidas a registro de información que se contemplan en la Ley del Lobby, deberán efectuarse a través de esta plataforma electrónica.

**f) Publicaciones de registros en sitio del Consejo para la Transparencia y página WEB Municipal:**

Los registros señalados en las letras anteriores, deberán publicarse mensualmente en el sitio InfoLobby del Consejo para la Transparencia, dentro del primer día hábil del mes siguiente. Del mismo modo y dentro del mismo plazo, se deberá publicar en la página WEB Municipal.

Para lo anterior, el funcionario encargado de Transparencia Municipal, deberá coordinar su publicación dentro del primer día hábil del mes siguiente, en ambos portales; es decir, el del Consejo para la Transparencia y en la página WEB Municipal.

**2° DISPONGASE** que las jefaturas y funcionarios municipales, deberán entregar todas las facilidades a los funcionarios de apoyo designados para estas tareas; especialmente en la entrega oportuna y completa de la información que se requiere para cumplir con los registros y publicaciones de la Ley del Lobby y su reglamento.

**3.- ASIGNESE** a la Unidad de Control Interno la función específica de supervisar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones que demanda la Ley del Lobby y su reglamento, como también la presente normativa.

**4.- ESTABLECE** que las normas del presente decreto regirán a contar del 28 de agosto de 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley del Lobby en las Municipalidades. Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigencia antes señalada, las unidades municipales podrán iniciar su implementación en datas anteriores, lo que se entenderá como un periodo de prueba o marcha blanca, no afecto a sanciones.

**Anótese comuníquese, publíquese en página WEB Municipal y archívese.**

  
**ALEJANDRO OSORIO MARTINEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**MARIO BUSTAMANTE ENCINA**  
ALCALDE (S)

**Distribución:**

- Unidades Municipales;
- Concejo Municipal;
- WEB municipal;
- Alcaldía, Asesoría
- Archivo.

GIAP/ag.

**VºBº CONTROL**  
FECHA: \_\_\_\_\_